



CONSERVATORIO

DE MÚSICA DE PUERTO RICO

**Reglamento para la Administración de
Períodos y Espacios de Lactancia en la
Corporación del Conservatorio de Música
de Puerto Rico**

Revisión

7 de marzo de 2019

951 Ave. Ponce de León, San Juan, Puerto Rico 00907-3373

Tel. (787) 751-0160 Fax (787) 758-8268

Artículo I. Título

Este documento se conocerá como Reglamento para la administración de periodos y espacios de lactancia en la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

Artículo II. Base Legal

Este Reglamento se adopta y se promulga de conformidad con la disposición del Artículo II, Sección 1 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico que prohíbe el discrimen por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas.

Se aprueba conforme al mandato que emana de varios estatutos adoptados por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a saber, la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, enmendada el 7 de noviembre de 2006, conocida como “Ley para Reglamentar el Periodo de Lactancia o de Extracción de Leche Materna” y la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002, conocida como “Ley para ordenar a los Secretarios, Directores, Presidentes, Directores y Administradores públicos del ELA a designar espacios para la lactancia en las áreas de trabajo”. Así también, conforme a la Ley Núm.77 del 30 de mayo de 1980, enmendada por la Ley Núm. 141 del 9 de agosto de 1995.

Artículo III. Aplicabilidad

Este Reglamento será aplicable a todas las funcionarias y empleadas de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico que presenten evidencia médica de que, como madres lactantes, lactan y se extraen leche materna para alimentar a un menor de edad.

Artículo IV. Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer las normas que regirán el período de lactancia o extracción de leche materna y las normas que regirán el establecimiento de un área o espacio físico de lactancia que permita que la madre se extraiga la leche y donde la misma se almacene temporalmente, además de garantizar a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, y la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002, según enmendada.

Artículo V. Definiciones

Para los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, según lo dispone el Artículo 2 de la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000:

- a) “Agencia del Gobierno Central” – Cualquier subdivisión de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, tales como Departamentos, Juntas Comisiones, Administraciones, Oficinas, Bancos y Corporaciones Públicas que no funcionen como negocios privados; o cualquiera de sus respectivos jefes, directores, ejecutivos o personas que actúen en su representación.
- b) “Corporación Pública” - Significa las siguientes corporaciones que poseen bienes pertenecientes y controlados por el Gobierno de Puerto Rico: La Autoridad de Tierras, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Banco de Fomento, la Autoridad de los Puertos, Compañía de Fomento Industrial y las subsidiarias y aquellas otras Agencias de Gobierno que se dedican o pueden dedicarse en el futuro a negocios lucrativos o actividades que tengan por objeto un beneficio pecuniario.
- c) “Criatura Lactante” -- Es todo infante de menos de un (1) año de edad que es alimentado con leche materna.
- d) “Extracción de leche materna” – Proceso mediante el cual la madre con el equipo adecuado se extrae de su organismo leche materna.
- e) “Jornada de trabajo” – A los fines de la aplicación de esta Ley es la jornada de tiempo completo de siete (7) horas y media (½) diarias que labora la madre trabajadora y se considerará jornada de trabajo a tiempo parcial toda labor que sobrepase de cuatro (4) horas diarias.
- f) “Lactar” – Acto de amamantar al infante con leche materna.
- g) “Madre lactante” – Toda mujer que trabaja en el sector público o privado que ha parido una criatura, ya sea por métodos naturales o cirugía, que esté criando a su bebé y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar.
- h) “Municipio” – Significará una demarcación geográfica con todos sus barrios, que tiene nombre particular y está regida por un gobierno local compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.
- i) “Patrono” – Toda persona natural o jurídica para quien trabaja la madre trabajadora. Esto incluye al sector público, sus agencias del gobierno central, corporaciones públicas, municipios y el sector privado.

Artículo VI. Política Pública

Es política pública de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico contribuir en la designación y reglamentación de espacios y períodos de lactancia con tal de proveer a las madres trabajadoras que tanto aportan al desarrollo económico de nuestro pueblo las oportunidades o mecanismos necesarios para el cabal desarrollo de nuestros niños, tanto en el

aspecto físico como en el mental, enfatizando la atención temprana, así como la debida alimentación en sus primeros días. De esta manera, cumplimos con el mandato establecido en la Ley Núm. 134 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público, al efecto de mantener un clima de trabajo que contribuya a la satisfacción y motivación de estas servidoras públicas.

Artículo VII. Derechos

- (1) Se otorga a las madres trabajadoras a tiempo completo una (1) hora dentro del periodo de cada jornada de tiempo completo, que pueda ser distribuida en dos (2) periodos de treinta (30) minutos cada uno o tres (3) periodos de veinte (20) minutos cada uno, para lactar o extraerse la leche materna en el lugar habilitado para estos fines. En caso de que la madre trabajadora labore a tiempo parcial y su jornada diaria sobrepase de las cuatro (4) horas, el periodo concedido será de treinta (30) minutos por cada periodo de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo. Este proceso de lactar o extracción de leche materna no debe interrumpir las labores normales de la trabajadora y su área de trabajo más allá del tiempo que se dedica a este proceso contemplado en la Ley.
- (2) Este beneficio designado a las madres trabajadoras estará vigente por un período de doce (12) meses, a partir del reingreso a sus funciones en la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.
- (3) Se ha designado una Sala de Lactancia ubicada en el Centro de Estudiantes, equipada conforme con todos los requerimientos de privacidad, comodidad e higiene en cumplimiento con la política pública establecida en la Ley Núm. 155-2002 sobre Espacios de Lactancia en Agencias del Gobierno y con la Ley Núm. 427-2000, Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche.
- (4) De negársele a la madre lactante este periodo otorgado por ley para lactar o extraerse la leche materna, ésta podrá acudir a los foros pertinentes para exigir se le garantice su derecho.

Artículo VIII. Procedimiento

1. Trámite para realizar por la madre lactante

- (a) Toda madre trabajadora que tenga planificado lactar a su criatura deberá completar la “Solicitud de Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna” antes de comenzar a disfrutar la licencia de maternidad. Este formulario está disponible en la División de Recursos Humanos. *(Anejo 1)*

- (b) Una vez se reinstale a sus funciones deberá presentar a la División de Recursos Humanos una certificación médica al efecto, durante el período correspondiente al cuarto (4to.) y octavo (8vo.) mes del infante, en donde se acredite y certifique que ha estado lactando a su bebé.
- (c) Dicha certificación deberá presentarse no más tarde del día cinco (5) de cada período, con atención al Oficial de Recursos Humanos designado para atender los asuntos del personal concernientes a beneficios marginales.
- (d) La certificación médica deberá estar acompañada del acuerdo formal que indique cómo ejercerá su derecho del periodo de lactancia del cual es acreditable conforme a su jornada de trabajo diaria.
 - i. A las madres trabajadoras a tiempo completo tendrán el beneficio de una (1) hora dentro del periodo de cada jornada de tiempo completo, que pueda ser distribuida en dos (2) periodos de treinta (30) minutos cada uno o tres (3) periodos de veinte (20) minutos cada uno, para lactar o extraerse la leche materna en el lugar habilitado para estos fines.
 - ii. A las madres trabajadoras que laboren a tiempo parcial y su jornada diaria sobrepase de las cuatro (4) horas, el periodo concedido será de treinta (30) minutos por cada periodo de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo.

2. Trámite a ser realizado por la División de Recursos Humanos

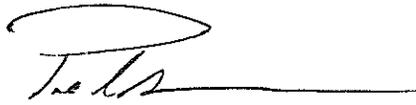
- (a) Una vez recibidos los documentos requeridos en el Apartado anterior, se notificará por escrito a la madre lactante la aprobación de su solicitud. (*Anejo 1*)
- (b) Se notificará al supervisor inmediato de la funcionaria o empleada para que tenga conocimiento del periodo de tiempo que la madre lactante utilizará para disfrutar de dicho beneficio (*Anejo 1*). Al momento de aprobarse, se tomará en consideración, que el horario escogido no interrumpa las labores normales de la trabajadora y su área de trabajo más allá del tiempo que se dedica a este proceso contemplado en ley.
- (c) Se le entregará a la madre trabajadora una notificación de la aprobación de la “Solicitud de Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna” y el horario aprobado (*Anejo 2 ó Anejo 3*). El acuerdo formal de horario no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes.

Artículo XI. Separabilidad

Si cualquier artículo o inciso de este reglamento fuere declarado nulo por un tribunal con competencia, dicha declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales continuarán vigentes.

Artículo XII. Vigencia

Este Reglamento, es una revisión del Reglamento para la Administración de Períodos y Espacios de Lactancia en la Corporación del Conservatorio de Música y entrará en vigor inmediatamente.



Dr. Pedro I. Segarra Sisamone
Rector

7 de marzo de 2019



CONSERVATORIO DE MÚSICA DE PUERTO RICO

Oficina de Recursos Humanos

Solicitud de Período de la Lactancia o Extracción de Leche Materna

Por la presente, solicito la concesión del Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna en virtud de la Ley Núm. 427 del 16 de diciembre de 2000, según enmendada. El propósito de la ley es proveer el tiempo a las madres trabajadoras para lactar o extraerse la leche materna por un período de doce (12) meses a partir de su reingreso a sus funciones. Se concederá a las madres que laboren a tiempo completo una (1) hora, que puede ser distribuida en dos periodos de treinta (30) minutos ó en tres periodos de veinte (20) minutos dentro de cada jornada de trabajo. En el caso de las madres que laboren a tiempo parcial con una jornada diaria de al menos 4 horas, el periodo concedido será de treinta (30) minutos por cada periodo de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo.

Nombre de la empleada: _____

Fecha de reingreso después del alumbramiento: _____

Fecha de culminación del período de 12 meses: _____

Aquellas trabajadoras que deseen acogerse a este beneficio deberán presentar al patrono una Certificación Médica durante el período correspondiente al cuarto (4to.) y octavo (8vo.) mes del infante, en donde se certifique que esa madre ha estado lactando a su bebé. Dicha Certificación tendrá que presentarse no más tarde del día cinco (5) de cada período.

Firma de la Trabajadora

Director(a) de Recursos Humanos

_____/_____/_____
Fecha

Rector(a)



CONSERVATORIO DE MÚSICA DE PUERTO RICO

Oficina de Recursos Humanos

Acuerdo de Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna *Beneficio para Madre Trabajadora a Tiempo Completo*

Por la presente, se suscribe el acuerdo de concesión del Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna en virtud de la Ley Núm. 427 del 16 de diciembre de 2000, según enmendada. El propósito de la ley es proveer una (1) hora, que puede ser distribuida en dos periodos de treinta (30) minutos ó en tres periodos de veinte (20) minutos dentro de cada jornada de trabajo a aquellas madres que laboren a tiempo completo, para lactar o extraerse la leche materna por un período de doce (12) meses a partir de su reingreso a sus funciones.

Nombre: _____

Fecha de comienzo y culminación del beneficio: _____

Distribución de periodos: _____ una (1) hora
_____ Dos (2) períodos de treinta (30) minutos
_____ Tres (3) períodos de veinte (20) minutos

Horarios acordados: _____

Recordatorio: Una vez acordado el horario de lactar o de extracción de leche materna entre usted y su director(a) o supervisor(a) inmediato; éste no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes. Favor de adjuntar, la certificación médica correspondiente.

Firma de la Trabajadora

Fecha

Firma del Decano(a) y/o Director(a)

Firma del (de la) Rector(a)



CONSERVATORIO DE MÚSICA DE PUERTO RICO

Oficina de Recursos Humanos

Acuerdo de Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna *Beneficio para Madre trabajadora a Tiempo Parcial*

Por la presente, se suscribe el acuerdo de concesión del Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna en virtud de la Ley Núm. 427 del 16 de diciembre de 2000, según enmendada. El propósito de la ley es proveer a la madre trabajadora a tiempo parcial treinta (30) minutos dentro de cada jornada de trabajo de 4 horas consecutivas para lactar o extraerse la leche materna por un período de doce (12) meses a partir de su reingreso a sus funciones.

Nombre: _____

Fecha de comienzo y culminación del beneficio: _____

Distribución de periodo: ____ Un (1) período de treinta (30) minutos

Horarios acordados: _____

Recordatorio: Una vez acordado el horario de lactar o de extracción de leche materna entre usted y su director(a) o supervisor(a) inmediato; éste no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes. Favor de adjuntar, la certificación médica correspondiente.

Firma de la Trabajadora

Fecha

Firma del Decano(a) y/o Director(a)

Firma del (de la) Rector(a)